

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R29782.92
CL HEROE DE SOSTOA, 11-13
29002 MALAGA (MALAGA)
Tel. 915536801
Tel. 901200350

NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

Habiéndose dictado la siguiente diligencia de embargo, en cumplimiento de la normativa aplicable, se procede a su notificación:

"IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Referencia: **292420103057M**
Nº de la diligencia: **292420103057M**
Fecha de la diligencia: **22-03-2024**

IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **WESTERLUND PER YNGVE**
NIF: **Y4417751V**
DOMICILIO: **S/N**
00000 (MALAGA)

ACUERDO

Tramitándose expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes al obligado al pago arriba identificado y habiendo transcurrido el correspondiente plazo de ingreso sin que haya sido atendido el pago de las deudas pendientes, se declaran embargados los saldos de las cuentas bancarias que se relacionan en el Anexo a la presente diligencia, así como los saldos de las demás cuentas a la vista y libretas de ahorro que existan en esa entidad a nombre del obligado al pago, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario, el recargo de apremio ordinario, los intereses y costas del procedimiento de apremio por **un importe total de 3.272,08 euros**.

Si además del obligado al pago, otras personas o entidades son titulares de la cuenta, se embargará únicamente la parte correspondiente a aquél. Para determinar dicha parte, se aplicarán los términos del contrato o, en su defecto, el saldo se presumirá dividido en tantas partes iguales como titulares tenga la cuenta o depósito.

La entidad deberá retener el importe embargado de forma inmediata e ingresarlo en la cuenta restringida del Tesoro Público para la recaudación de tributos una vez transcurridos **VEINTE DÍAS NATURALES** (se incluyen domingos y festivos) desde el día siguiente a la fecha de la traba sin haber recibido en la oficina o entidad comunicación en contrario."

DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO Y BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS

Las deudas del expediente ejecutivo y los bienes y derechos embargados son los que se detallan en el Anexo que se adjunta a esta notificación.

CONDICIÓN EN LA QUE SE LE NOTIFICA

La presente diligencia se le notifica en su condición de OBLIGADO AL PAGO

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS

La deuda, excluido el recargo, devengará intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso. En caso de producirse costas en el procedimiento, se le exigirá su importe.

INFORMACION ADICIONAL

Si considera necesario acudir a nuestras oficinas deberá concertar CITA PREVIA para atención al contribuyente en el Centro de Atención Telefónica 91 290 13 40 o a través de internet, en la sede electrónica sede.agenciatributaria.gob.es. En ambos casos le serán solicitados su NIF y el Código Seguro Verificación que aparece al pie de la primera página de este documento.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá **optar**, en el plazo de **un mes** contado desde el día siguiente al de recepción de este documento, entre **presentar**:

- **Un recurso de reposición**, interpuesto ante el órgano que figura en el encabezamiento de este documento, mediante escrito que expresará las razones por las que no está conforme con el acuerdo y la mención de no haber presentado reclamación económico administrativa. Deberá contener, además la siguiente información:
 - Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - El lugar, fecha y firma.

El recurso de reposición será resuelto por el órgano de recaudación que con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación tuviera atribuida la gestión recaudatoria en el momento que se dictó la diligencia.

Si necesita conocer el expediente para poder manifestar las razones por las que no está conforme con el acuerdo, podrá acudir a la oficina arriba indicada donde se le pondrá a su disposición.

- **Una reclamación económico-administrativa**, mediante escrito dirigido al órgano que figura en el encabezamiento de este documento, que deberá contener, al menos, la información arriba indicada. Esta reclamación económico-administrativa será resuelta por el Tribunal Económico-Administrativo competente, órgano independiente de la A.E.A.T.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, usted se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

N.I.F: Y4417751V
Referencia: 292420103057M

Página: 3

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)

Inicio del período ejecutivo: Artículo 161
Práctica del embargo de bienes y derechos: Artículo 169
Embargo de bienes: Artículo 170
Embargo de cuentas y depósitos bancarios: Artículo 171
Responsables solidarios: Artículo 42.2
Plazos para el pago: Artículo 62.5
Intereses de demora: Artículo 26
Recurso de reposición: Artículos 222 a 225
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio)

Pago de la deuda: Artículo 33 y ss
Práctica de los embargos: Artículo 76
Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito: Artículo 79
Disposición transitoria tercera

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14
Cómputo de plazos: Artículo 30

Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 2 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación S7KQHZMQC9FQHVKE** en sede.agenciatributaria.gob.es*

